

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Relación de las licencias de todas clases expedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número de orden.—140.—Nombres: Prudencio Alonso.—Pueblo: Melgar de Tera.—Fecha de su expedición: 1.º Mayo 1909.—Licencias de caza, 1.

141.—Francisco Alvarez.—Uña de Quintana.—5 íd. íd.—1 de uso de armas.—Gratis mientras desempeñe el cargo de Guarda jurado.

142.—Valentín del Pozo.—Zamora.—6 íd. ídem.—1 de caza.

143.—Natalio Barrón.—Zamora.—6 íd. ídem.—1 de uso de armas.

144.—Fermín Bragado.—Benegiles.—8 íd. íd.—1 de caza.

145.—José González.—Zamora.—8 ídem ídem.—1 de caza.

146.—Tomás Nuevo.—Villanazar.—10 íd. íd.—1 de caza.

147.—Benito Rodríguez.—Villanazar.—10 ídem ídem.—1 de caza.

148.—Amador Almendral.—Muga de Sayago.—10 íd. íd.—1 de caza.

149.—Eusebio Ledesma.—Morales del Vino.—21 íd. íd.—1 de caza.

150.—Tomás de Vegas.—Villaescusa.—21 ídem ídem.—1 de caza.

151.—Maximiano Morante.—Bóveda de Toro.—26 íd. íd.—1 de uso de armas.

152.—Félix León Represa.—Fuentes de Ropel.—28 íd. íd.—1 de uso de armas.

153.—Manuel Hernández.—Monfarracinos.—29 íd. íd.—Una de caza.

Zamora 31 de Mayo de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo segundo de la carretera de Villamayor de Campos

á la provincial de Villada, y rectificada por el Alcalde de Castroverde de Campos la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particu-

lares puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Castroverde, en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley anteriormente indicada

Carretera de tercer orden de Villamayor de Campos á la de Villada.

TROZO SEGUNDO

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROVERDE DE CAMPOS

RELACIÓN rectificada de los propietarios á quienes se les ocupa fincas para la construcción del trozo de carretera expresado.

N.º de orden.	CLASE DE LA FINCA	PROPIETARIO		COLONO	
		NOMBRE	VECINDAD	NOMBRE	VECINDAD
1	Tierra de labor	Nicasio Fernández	Castroverde		
2	Idem	Eladio Corral	Idem	Luis Corral	Castroverde
3	Idem	Antonio Morejón	Idem		
4	Idem	Bruno López	Idem		
5	Idem	Herederos de Bernardo Martín	Idem		
6	Idem	Idem de Benito Maroto	Valladolid	Francisco Grajal	Idem
7	Idem	Francisco Fernández	Castroverde		
8	Idem	Petronila Pérez	Idem		
9	Idem	Lucio Medina	Idem	Ramón Morejón	Idem
10	Idem	Sebastián Medina	Idem		
11	Idem	Luis Polo	Idem		
12	Idem	Mariano Fernández	Idem		
13	Idem	Antonio Morejón	Idem		
14	Idem	Miguel Grajal	Idem		
15	Idem	Idem	Idem		
16	Idem	Herederos de Faustino Salado	Idem	Galo Polo	Idem
17	Idem	Eustasia Maroto	Valladolid	Agustín Alonso	Idem
18	Idem	Lucio Polo	Castroverde		
19	Idem	Herederos de María Frias	Valladolid.	Mariano Grajal	Idem
20	Idem	Galo Polo	Castroverde		
21	Idem	Angel Mazo	Villalpando	Galo Polo	Idem
22	Idem	Narcisa Lacuesta	Valladolid	Nicasio Fernández	Idem
23	Idem	Angel Mazo	Villalpando	José Polo	Idem
24	Idem	Esteban García	Castroverde		
25	Idem	Herederos de Benito Maroto	Valladolid	Francisco Fernández	Idem
26	Idem	José Corral	Castroverde	Ignacio González	Idem
27	Idem	Ricardo Alvarez	Idem		
28	Idem	Anastasia Rodríguez	Idem		
29	Idem	Esteban García	Idem		
30	Idem	Narciso Cuesta	Valladolid	Rafael Grajal	Idem
31	Idem	Laureano Cañibano	Castroverde		
32	Idem	Froilán Fernández	Idem		
33	Idem	Angel Mazo	Villalpando	José Polo	Idem
34	Idem	Lázaro Martínez	Castroverde		
35	Idem	Herederos de Benito Maroto	Valladolid	Francisco Grajal	Idem
36	Idem	Galo Polo	Castroverde		
37	Idem	Policarpo Garrido	Rioseco	Froilán Fernández	Idem
38	Idem	Julián López	Villanueva		
39	Idem	Bruno López	Castroverde		
40	Idem	Bernardino Medina	Idem	Ramón Cañibano	Idem

41	Tierra de labor	Herederos de Jacinta Medina	Villanueva		
42	Idem	Esteban García	Castroverde		
43	Idem	Luis Polo	Idem		
44	Idem	Herederos de Faustino Salado	Idem	Galo Polo	Castroverde
45	Idem	Ladislao Grajal	Idem		
46	Idem	Herederos de Benito Maroto	Valladolid	Nicasio Fernández	Idem
47	Idem	Isidoro Reina	Castroverde		
48	Idem	Lucio Polo	Idem	Francisco Martínez	Idem
49	Idem	Idem	Idem		
50	Era	Jacinto Matesón	Valladolid		
51	Pajar y huerta	Pedro Porqueras	Castroverde		
52	Idem	Josefa Martínez	Idem		
53	Idem	Francisco Martínez	Idem		
54	Pajar	Sinforiano García	Idem		
55	Huerta	Roque Cernadas	Idem		
56	Idem	Esteban García	Idem		
57	Idem	Felipe Maroto	Valladolid	Francisco Alonso	Idem
58	Tierra de labor	Herederos de Angel Mazo	Villalpando	José Polo	Idem
59	Idem	Galo Polo	Castroverde		
60	Idem	Eustasia Maroto	Valladolid	Agustín Alonso	Idem
61	Idem	Benito Maroto	Idem	Francisco Grajal	Idem
62	Idem	Francisco Alonso	Castroverde		
63	Idem	José Salado	Idem		
64	Idem	Laureano Guerra	Idem		
65	Idem	José Polo	Idem	Galo Polo	Idem
66	Idem	Herederos de Faustino Salado	Idem	Idem	Idem
67	Idem	Primitivo Fraile	Idem		
68	Idem	Angel Mazo	Villalpando	Lázaro Martínez	Idem
69	Idem	Nicasio Fernández	Castroverde		
70	Idem	Herederos de Angel Mazo	Villalpando	Froilán Vicario	Idem
71	Idem	Aniceto Martínez	Castroverde		
72	Idem	Herederos de Angel Mazo	Villalpando	Idem	Idem
73	Idem	Idem de Casto Maroto	Valladolid	Agustín Alonso	Idem
74	Idem	Idem de Faustino Salado	Castroverde	Galo Polo	Idem
75	Idem	Francisco Grajal	Idem		
76	Idem	Jacinto Blanco	Valdunquillo		
77	Idem	Laureano Ortega	Castroverde		
78	Idem	Ladislao Grajal	Idem		
79	Idem	Laureano Ortega	Idem		
80	Idem	Marcos Porquera	Idem		
81	Idem	Agustín Alonso	Villafrechos	Nicasio Martínez	Idem
82	Idem	Herederos de Benito Maroto	Valladolid	Mariano Fernández	Idem
83	Idem	Manuel Rodríguez	Castroverde		
84	Idem	Julián López	Villanueva		
85	Idem	Francisco Grajal	Castroverde		
86	Idem	Esteban García	Idem		
87	Idem	Gorgonio Fernández	Bolaños		
88	Idem	Esteban García	Castroverde		
89	Idem	Pedro Vázquez	Idem		
90	Idem	Esteban García	Idem		
91	Idem	Herederos de Benito Morejón	Valladolid	Francisco Grajal	Idem
92	Idem	Felipe Rivera	Castroverde		
93	Idem	Herederos de Angel Mazo	Villalpando	José Polo	Idem
94	Idem	Eustasia Maroto	Villafrechos		
95	Idem	Pedro Porqueras	Castroverde		
96	Idem	Herederos de Angel Mazo	Villalpando	José Polo	Idem
97	Idem	Pedro Palmero	Castroverde		
98	Idem	Herederos de Angel Mazo	Villalpando	José Polo	Idem
99	Idem	Esteban García	Castroverde	Juan Valdeunquillo	Idem

Zamora 27 de Mayo de 1909.—El Gobernador, José Varela.

R—1579

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 14 del actual dice á esta Delegación lo que sigue:

«Veniendo en 1.º de Julio de 1909 el cupón número 31, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 4 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debi-

da regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para cono-

cimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admi-

tirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Zamora 19 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda Vicente Zaidin. R—1492

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta Administración de Hacienda de la mayoría de los Alcaldes de esta provincia que al final se expresan, las certificaciones de los pagos verificados en la Caja municipal durante el primer trimestre del año actual, sujetos al impuesto del 1 por 100 y dos décimas de recargo sobre el mismo, se previene á los que se encuentran en descubierto remitan dichos documentos antes del día 5 de Junio próximo venidero, advirtiéndoles que terminado que sea este plazo les será impuesta una multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados, haciéndose efectiva por mandamiento de ingreso en el Banco de España y se enviarán además comisionados plantones que á costa de las Corporaciones morosas pasen á cada pueblo á recogerlas.

Al propio tiempo se les previene para que en lo sucesivo procuren cumplir con regularidad tan importante servicio en los plazos reglamentarios en evitación de las expresadas responsabilidades que en caso contrario le serán exigidas con todo rigor.

Pueblos.

Abelón, Abezames, Alcañices, Almeida, Arcos de la Polvorosa, Arquillinos, Badilla, Bóveda de Toro (La), Calzadilla de Tera, Carbajales de Alba, Casaseca de las Chanas, Castroverde de Campos, Cobresos, Colinas de Trasmonte, Cubillos, Entrala, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Frieria de Valverde, Fuente Encalada, Fuentesecas, Galende, Gáname, Gema, Granja de Morerueta, Lubián, Luelmo, Manganeses de la Polvorosa, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Morales de Toro, Otero de Centenos, Pedralba, Peleagonzalo, Peñausende, Piedrahita de Castro, Piñero (El), Piñuel, Prado, Publica de Valverde, Quintanilla del Monte, Revellinos, San Agustín, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Monjas, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Torrefrades, Torres, Trabazos, Vallesa de la Guareña, Vegalatrave, Videmala, Villadepera, Villaferrueña, Villalonso, Villalpando, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva del Campo, Villar del Buey, Villardiegua de la Ribera, Villardondiego, Villarrín de Campos y Zafara.

Zamora 28 de Mayo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—1611

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Don Vicente Alvarez Cancelo y D. Jesús de Barrio Cifuentes, aspirantes á Juez de Requejo.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Mayo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—1561

Ayuntamientos.

POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Eduardo García Marcos, Alcalde Presidente de Pobladura de Valderaduey.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, el repartimiento del impuesto de paja y leña, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado éste, no serán admitidas las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, E. García. R—1568

CEREZAL DE ALISTE

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1910, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cerezal de Aliste 24 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Jesús Castaño. R—1556

ARQUILLINOS

Terminado por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de consumos, para el año actual de 1909, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de poder ser examinado por los contribuyentes, los cuales durante dicho plazo podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Arquillinos 25 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—1580

VEZDEMARBÁN

No habiendo comparecido el mozo Patricio Calleja Bermejo, hijo de Pedro y Elvira, núm. 17 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Vezdemarbán 30 de Abril de 1909.—Braulio Delgado. R—1583

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber por el presente edicto: Que para hacer pago á los herederos de D. Juan Casimiro Mirat y Moreno, vecinos de Salamanca, representados por el Procurador D. José Pérez Cardenal, en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, contra

Aurelio Santiago Ceballos, vecino de Manganeses de la Polvorosa, de tres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas de principal, intereses, costas y gastos, está acordado sacar á la venta, por tercera vez, en pública subasta, sin sujeción á tipo, el veintiseis de Junio próximo, á las doce, en este Juzgado, y en el de primera instancia de Benavente, la finca que á continuación se expresa, embargada al deudor, como de su propiedad, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad, que podrá adquirir el comprador á costa del deudor, debiendo los licitadores consignar media hora antes á la del remate, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Zamora á veintiseis de Mayo de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—El Actuario, José Bustamante.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en la calle de las Heras, del casco y término de Manganeses de la Polvorosa, señalada con el número primero, que se compone de habitaciones altas y bajas, corrales y huertas, ocupando toda la manzana baja una misma cerca, que linda: por la derecha con Plazuela del Baile, izquierda calle de Santa Cristina, frente su calle y espalda calle de Santa Cristina; tasada en quince mil pesetas. Zamora dicho día.—Bustamante. R—1581

Juzgados municipales.

PUEBLA DE SANABRIA

Don José San Román Bobillo, Juez municipal de la villa de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que deseen optar á ella deberán presentar sus solicitudes ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Dichos aspirantes además de la solicitud, acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de aptitud á que se refiere el

Reglamento ú otros documentos que acrediten suficiencia ó que les den preferencia para dicho cargo.

El agraciado no disfrutará más emolumentos que los derechos señalados en el arancel.

Dado en Puebla de Sanabria á 25 de Mayo de 1900.—José San Román.—P. S. M., Manuel Oterino R—1573

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Nicolás Bartolomé Blanco, Juez municipal de San Pedro de la Viña.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad con arreglo y bajo las condiciones que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y la ley Orgánica del Poder judicial.

Por cuya razón se hace saber por medio del presente anuncio en el periódico oficial, para los que deseen ó aspiren á ellas presenten sus instancias documentadas en forma ante este Juzgado municipal, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndoles que no tendrá ni tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

San Pedro de la Viña 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal suplente, Santos Uña. R—1577

ESPAÑAÑEDO

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión para que los que la deseen dirijan sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial, de conformidad con lo que determina la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; advirtiéndoles que no percibirán más emolumentos que los derechos de arancel.

Españañedo 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Efrén Bua. R—1566

PERDIGON (EL)

Hallándose vacante en este Juzgado municipal la plaza de Secretario suplente, por término de quince días, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán solicitudes á dicha plaza, debiendo advertir que los solicitantes han de reunir las condiciones que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Perdigón 27 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Pablo Miguel. R—1588

PELEAS DE ABAJO

Hallándose vacantes en este Juzgado municipal las plazas de Secretario y suplente del mismo, se anuncian para su provisión en propiedad.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las solicitudes en la Secretaría del mismo, durante los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyas solicitudes acompañarán los documentos prevenidos en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; advirtiéndose que los agraciados no percibirán más que los derechos de arancel.

Peleas de abajo 26 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Ildfonso Martín. R—1578

SANZOLES

Se halla vacante la plaza del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Sanzoles 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Ezequiel Enriquez. R—1551

LOSACIO

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado, en término de veinte días, y con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Losacio 22 de Mayo de 1909.—El Juez, Domingo Matellán. R—1537

CAÑIZO

Don Leonides García Toranzo, Juez municipal de este pueblo de Cañizo.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado y debiendo de proveer en propiedad, de conformidad al art. 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de dicho cargo por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial.

Los aspirantes, en el término fijado anteriormente, presentarán sus solicitudes acompañando la partida de nacimiento, certificación de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y cuantos documentos acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Cañizo 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Leonides García. R—1452

MUELAS DEL PAN

Don Pascual Pelayo Blanco, Juez municipal de Muelas del Pan.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

4.º Certificación de la Junta municipal del Censo de haber ejercitado el derecho de sufragio en la última elección.

Dicha plaza no tiene más sueldo que los derechos de arancel cuando desempeñe dicho cargo, por incompatibilidad del propietario.

Muelas del Pan 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Pascual Pelayo. R—1550

BELVER DE LOS MONTES

Don Rafael González de Castro Alvarez, Juez municipal de Belver de los Montes.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, las cuales han de proveer en propiedad conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, ni disfrutarán los agraciados más derechos que los señalados en los aranceles.

Belver de los Montes 26 de Mayo de 1909.—Rafael González. R—1597

BRETÓ

Don Antonio Fernández Gutiérrez, Juez municipal de Bretó.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente.

Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Bretó de la Ribera 22 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Antonio Fernández. R—1547

VILLAGERIZ DE VIDRIALES

Don Mauricio Riesco Guerrero, Juez municipal de Villageriz de Vidriales.

Hago saber: Que hallándose vacantes y desempeñadas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo ser provistas en propiedad conforme á las prescripciones legales, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, para los que deseen desempeñar dichos cargos presenten sus solicitudes documentadas dentro del expresado plazo; advirtiéndose que los agraciados no percibirán más derechos que los correspondientes á los aranceles vigentes.

Villageriz 15 de Mayo de 1909.—El Juez, Mauricio Riesco. R—1543

AYOÓ DE VIDRIALES

Don Salvador Ferreras González, Juez municipal de Ayoó de Vidriales.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Se advierte que no tiene más emolumentos que los derechos arancelarios.

Ayoó de Vidriales 19 de Mayo de 1909.—El Juez, Salvador Ferreras. R—1591

TERROSO

Don Juan González Martínez, Juez municipal del distrito de Terroso.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días,

á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la autoridad competente; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

El agraciado no disfrutará más que los derechos de arancel cuando esté en funciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Terroso 27 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Juan González.—El Secretario, Agapito González. R—1592

GALLEGOS DEL RIO

Don Vicente Ratón Vasco, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, no teniendo más derechos que los de arancel.

Gallegos del Rio 26 de Mayo de 1909.—El Juez, Vicente Ratón. R—1593

FRESNO DE LA RIBERA

En virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se anuncia la vacante de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas según dicho Reglamento previene, dentro de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fresno de la Ribera 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Isidoro Legido. R—1598

Juzgados militares.

MADRID

Don Antonio Larrumbe Pascual, segundo Teniente del Batallón Cazadores Madrid, número dos y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación al cuerpo se sigue al soldado del mismo, Manuel Legido Pascual.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Legido Pascual, hijo de Pedro y Concepción, natural de Bustillo del Oro, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Toro, que nació el día veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, de oficio estudiante, de estado soltero, estatura un metro seiscientos diez milímetros, desconociéndose sus señas personales, y que según noticias recibidas en este Juzgado se cree en América, habiendo estado empleado últimamente en la casa Conde Valoiz, en Orense; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Montaña de esta Corte, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias para la busca y captura del procesado y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza á mi disposición y con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á diez y seis de Mayo de mil novecientos nueve.—El Juez instructor, Antonio Larrumbe. R—1557